

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2024. Dentro de la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO le venció el termino para ser subsanada el día 27 de febrero de 2024, se presentó escrito con el cual la parte demandante manifiesta subsanar el día 27 de febrero de 2024. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....19/02/2024  
Términos para subsanar.....del 21/02/2024 al 27/02/2024  
Presentación de escrito subsanando.....27/02/2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2024

Mediante auto del 19 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentado a través de apoderado judicial por el señor EMANUEL QUINTERO RESTREPO contra la señora JULIETH ANDREIDY CARRILLO BARRAGÁN se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante presentó escrito dando respuesta a los requerimientos planteados en la inadmisión de la demanda; sin embargo, indica que los extremos de la convivencia van, desde el 14 de julio de 2020 al 5 de enero de 2021, fecha en la cual no existe una declaración de existencia de la Unión Marital de hecho; pues, la misma fue declarada por Escritura pública No. 104 el día 14 de julio de 2020 y cinco (5) años atrás, por tal motivo no se puede pretender disolverla y dejarla en estado de liquidación. Se insiste en referir el artículo 523 del CGP en el escrito de la demanda, el cual trata sobre los procesos de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL encontrándonos frente a un proceso de naturaleza verbal. Por último, aportan nuevamente el Registro Civil de Nacimiento del niño EREN MANUEL QUINTERO CARRILLO de manera ilegible.

En consecuencia, al no haberse atendido adecuadamente el requerimiento del Despacho, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por el señor EMANUEL QUINTERO RESTREPO a través de apoderado judicial contra la señora JULIETH ANDREIDY CARRILLO BARRAGÁN, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 048 del 12 de marzo de 2024  
  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024. El día 15 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.